



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NYESA VALORES CORPORACIÓN, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, DE LA FACULTAD DE ACORDAR UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, EN UNA O VARIAS VECES, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS Y HASTA COMO MÁXIMO UN IMPORTE EQUIVALENTE A LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, EN LA CUANTÍA QUE ÉSTE DECIDA, CON PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA; DELEGANDO ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN RELACIÓN CON DICHAS EMISIONES DE ACCIONES Y LA FACULTAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

1. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Nyesa Valores Corporación, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) formula el presente informe para justificar la propuesta de aprobación en la próxima Junta General de la delegación de la ampliación de capital con aportaciones dinerarias y la consiguiente modificación estatutaria, que se someterá en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas cuya celebración está prevista para el 26 de junio de 2023, en primera convocatoria, y para el 27 de junio de 2023, en segunda convocatoria.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 297.1 b) y 506 *del Real Decreto Legislativo de 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la “**LSC**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil la presente propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del siguiente informe justificativo.

Se deja constancia de que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 287 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital, el presente Informe será puesto a disposición de los accionistas en el domicilio social y publicado ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas antes referida.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El aumento de capital por aportaciones dinerarias que se propone a la Junta General de la Sociedad se enmarca en el nuevo Plan de Negocio 2023-2025. El Consejo de Administración considera que la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas viene justificada por la conveniencia de disponer del mecanismo previsto por la vigente regulación societaria, que permite al Consejo, dentro de los límites, términos y condiciones establecidos por los accionistas en la Junta General, llevar a cabo uno o varios aumentos de capital social, sin necesidad de convocar y celebrar una nueva Junta General a tal efecto. Cabe señalar que, actualmente, el entorno y situación del mercado, junto con la dinámica de funcionamiento de las compañías cotizadas, conllevan que frecuentemente el éxito de una estrategia empresarial dependa de la capacidad de la compañía para



acometerla rápidamente, lo que resulta más viable si el órgano de administración de la Sociedad cuenta con los instrumentos adecuados para responder de manera apropiada, y en cualquier momento, a las necesidades de esta, incluyendo, en concreto, las necesidades de obtener nueva financiación, sin las dilaciones y costes que entraña la celebración de una Junta General de accionistas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1 b) LSC, la Junta General de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que aquél decida, sin previa consulta a la Junta General. Dichos aumentos de capital no podrán ser superiores, en ningún caso, a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de aprobación del acuerdo por la Junta General. Habida cuenta que en los dos puntos precedentes del orden del día a esta propuesta, se someten a la Junta General la ejecución de dos acuerdos de ampliación de capital, este Consejo considera oportuno que el importe del capital autorizado se corresponda con la mitad del capital social resultante tras la ejecución de dichos acuerdos modificativos del capital social.

Por otro lado, el Consejo de Administración considera que la delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de aumentar el capital, está justificada por varias razones.

En primer lugar, la exclusión del derecho de suscripción preferente suele permitir un abaratamiento de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras que participen en la emisión) en comparación con una emisión con derechos de suscripción preferente.

En segundo lugar, la facultad de supresión del derecho de suscripción preferente permite a los administradores ampliar la rapidez de actuación y capacidad de respuesta que suelen exigir los mercados financieros hoy en día, permitiendo aprovechar los momentos en los que las condiciones de mercado resultan más favorables. Además, la exclusión del derecho de suscripción preferente puede permitir a la Sociedad optimizar las condiciones financieras de la operación y, en particular, el tipo de emisión de las nuevas acciones, al poder adecuarlo con mayor precisión a las expectativas de los inversores cualificados a los que suelen estar dirigidas estas ampliaciones de capital, mirando al mismo tiempo los riesgos de ejecución al reducir la exposición de la transacción a los cambios en las condiciones de mercado.

En último lugar, la exclusión del derecho de suscripción preferente minorra el efecto de distorsión que provoca la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, ya que suele ser más reducido que en una emisión con derecho de suscripción preferente.

Esta posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente se encuentra regulada en el artículo 506 LSC, que dispone que en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General la facultad de ampliar el capital social conforme a lo previsto en el artículo 297.1 b) de la repetida Ley, también podrá atribuirse al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, cuando concurren las circunstancias previstas



en dicho artículo, siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a instancia del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se haga uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente.

Esta previsión se encuentra, asimismo, expresamente regulada en los artículos 13 y 14 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Habida cuenta de las razones anteriores, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la atribución a su favor de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, resulta no sólo idónea para alcanzar el fin deseado –que es captar los fondos necesarios para reforzar la estructura de recursos propios de la Sociedad– sino necesaria o exigible desde el punto de vista del interés social.

En todo caso, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad valorar, a la hora de hacer uso de esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, si concurren en el caso concreto las circunstancias que justifican la adopción de esta medida.

El aumento de capital por aportaciones dinerarias objeto de este Informe se configura como un elemento esencial y necesario de su Plan de Negocio 2023-2025. Se pretende así, el refuerzo de su estructura de capital a los efectos no sólo de cumplir con las obligaciones económicas que dimanar de la gestión ordinaria de sus negocios sino, además, dotando a la Sociedad de una mayor flexibilidad operativa.

Por último, se hace constar que la delegación de facultades en el Consejo de Administración recogida en la presente propuesta de acuerdo sustituiría a la conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 27 de junio de 2018, que, en consecuencia, quedaría sin efecto.



3. TEXTO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Seguidamente, se transcribe la propuesta de acuerdo que se someterá a la consideración de la Junta General de Accionistas.

Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, dentro del plazo máximo de cinco años, y si lo estima conveniente, pueda aumentar el capital social hasta la mitad del capital social resultante tras la ejecución de los acuerdos de ampliación de capital aprobados en la presente Junta, en una o varias veces, y mediante aportaciones dinerarias, en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, dando nueva redacción al artículo 5 de los estatutos sociales. Consiguientemente, dejar sin efecto en lo procedente la delegación conferida al Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de accionistas celebrada el 27 de junio de 2018 bajo el punto Cuarto del orden del día.

1. Plazo de la delegación

La delegación podrá ser ejercitada por el Consejo de Administración en una sola vez por la totalidad o en varias parciales y sucesivas, en cualquier momento, dentro del plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

2. Importe de la delegación

El importe nominal máximo en que podrá aumentarse el capital social al amparo de esta delegación, será la mitad del capital social resultante tras la ejecución de los acuerdos de ampliación de capital aprobados en la presente Junta.

3. Derechos de las nuevas acciones, tipo de emisión y contravalor del aumento

Las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las ya existentes, que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

4. Alcance de la delegación

La delegación se extenderá a la fijación de todos los términos y condiciones del aumento o aumentos de capital e incluirá, en particular, la facultad de ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital.

El Consejo de Administración podrá designar a la persona o personas, sean o no Consejeros, que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de la presente autorización y, en especial, el del cierre del aumento.

5. Atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

La presente delegación comprenderá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de los Estatutos Sociales así como en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una ampliación de capital concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la ampliación, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, así como el tipo de emisión de las acciones, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital

6. Admisión a negociación de las acciones emitidas

Se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para solicitar la admisión a negociación de las acciones que efectivamente se emitan al amparo de esta delegación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), con sujeción, en todo caso, a las normas que existan o puedan dictarse en materia de contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptaría con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizaría el interés de los accionistas, cumpliendo con los requisitos previstos en Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, , así como en cualesquiera otras normas vigentes en cada momento que resulten aplicables.

7. Facultad de sustitución

Se autoriza al Consejo de Administración (al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital) para que éste, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

8. Revocación de delegación anterior

Con la aprobación de este acuerdo, queda revocado y sin efecto la delegación otorgada por la Junta General de accionistas celebrada el día 27 de junio de 2018 bajo el punto Cuarto del orden del día.

9. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente Ejecutivo, el Secretario o la Vice-Secretaria del



Consejo, para ejecutar el presente acuerdo pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- i. Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar el presente acuerdo en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución del mismo y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de este acuerdo y de sus consecuencias al Registro Mercantil cualesquiera otros registros.*
- ii. Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) de las nuevas acciones emitidas.*
- iii. Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el Folleto Informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero.*
- iv. Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la ejecución del aumento, incluyendo el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y aseguramiento que pudieran ser procedentes.*
- v. Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros."*



4. Aprobación del informe

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración propone la presente delegación de la ampliación de capital con aportaciones dinerarias y la consiguiente modificación estatutaria, y emite el presente Informe.

En Madrid, a 24 de mayo de 2023